MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

NOSOTROS, **ROSA AMÉRICA HERNÁNDEZ REYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador y Sensuntepeque, portadora de mi Documento Único de Identidad número, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, en carácter de Directora y Representante legal del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE**, según Acuerdo Interno número 34 de fecha dieciséis de Enero de dos mil catorce, autorizado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, según Partida 19, sub-número 02, de conformidad a la Ley de Salarios 2014 y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare **EL HOSPITAL;** y por otra parte, el Doctor **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ,** mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi documento Único de Identidad número, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando como Administrador Único de la Sociedad **RILAZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse "**RILAZ S.A. DE C.V..,"** en su calidad de Administrador único de la Sociedad antes citada, de conformidad a la documentación siguiente: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad RILAZ Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia "RILAZ S.A DE C.V., otorgada en San Salvador, a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho ante los oficios Notariales de la Notario Morena Elizabeth Nochez de Aldana, inscrita al número DOS del libro un SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día quince de Noviembre del mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad RILAZ Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia "RILAZ S.A DE C.V., otorgada en San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del dos mil diez ante los oficios Notariales de Jose Rodolfo Aguilar Bolivar, inscrita al número TRES del libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA, de folio NUEVE al folio TRECE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de septiembre del dos mil cuatro; c) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad RILAZ Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia "RILAZ S.A DE C.V., otorgada en San Salvador, a las

ocho horas y treinta minutos del día treinta de Agosto del año dos mil once ante los oficios Notariales del Notario Rodolfo Aguilar , inscrita al número CIENTO TRECE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de octubre del dos mil once; d) Certificación de la credencial de la Junta directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, en la que consta que el compareciente fue electo Administrador Único Propietario, dicha credencial inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno del libro DOSCIENTOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SESI, el dia quince de marzo de dos mil doce a quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se obliga a proporcionar mensualmente el servicio de Arrendamiento de fotocopiadora al HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE según detalle a continuación:

Detalle de la Oferta	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
Servicio de arrendamiento de 8 equipo multifuncionales marca TOSHIBA modelo estudio 232 con características de copiadora, impresora, escáner y fax para un volumen anual de 310,000 copia e impresiones para las diferentes unidades del hospital nacional de Sensuntepeque, con funciones dúplex estándar, excelente calidad de copias/impresiones y funcionamiento.	c/u	8	$439.16	$5,269.92
Servcio de arrendamiento de equipo multifunciinal color marca TOSHIBA modelo estudio 351 c por un volumen anual de 3,000 páginas a color	c/u	1	$37.50	$450.00
El costo por copia excedente en negro $0.017 ctvs. y copias excedentes en color a $0.15 ctvs				

MONTO TOTAL $ 5,719.92

CLAUSULA SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES DEL CONTRATO**. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) La Oferta del contratista de fecha 03 de febrero de dos mil catorce, c) Las resoluciones o modificativas si las hubiere, d) Las Garantías, d) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** RESPONSABILIDADES GENERALES: El contratista se compromete a brindar el servicio de Arrendamiento de fotocopiadoras al Hospital Nacional de Sensuntepeque, detallando lo que incluirá el servicio: a) Se entregaran e instalaran equipos multifuncionales digitales con tecnología de punta marca TOSHIBA, para copiado, impresión, escaneado y fax, comprometiéndose la empresa se compromete a la instalación mecánica y las pruebas de funcionamiento de los equipos, como el adiestramiento al personal que operara el equipo, b) el servicio de arrendamiento incluirá suministro de tóner, cilindro, fusores, repuestos y accesorios, mano de obra, mantenimiento preventivo y correctivo mensual, ajuste, lubricación, cambio de partes de ser necesario, c) mantener un stock de repuesto y materiales de consumo de los equipos multifuncionales durante la vigencia del contrato, d) tener personal preparado por el fabricante, para ofrecer servicio técnico de los equipos ofertados, que trabajaran en el horario de lunes a viernes desde las 8:00 a 18:00 horas y sábados de 8:00 a 12:00 horas, e) facilitar en calidad de préstamo y sin ningún costo otro equipo cuando el equipo sufriere desperfectos que ameriten su reparación fuera del lugar donde esté instalado de manera simultánea al retiro del equipo dañado, f) atender las llamadas por fallas de los equipos multifuncionales con un tiempo de respuesta de 12 a 24 horas máximas para garantizar este servicio se asignaran a un técnico encargado de la cuenta, g) se destinara un canal de comunicación, para atención de fallas, soporte técnico y capacitaciones requeridas, así mismo para reportar atenciones catalogadas como urgentes, h) la empresa se compromete

con el control de contadores de cada equipo, para obtener la sumatoria mensual se hará del uno de cada mes al día hábil final. i) se le dará mantenimiento preventivo y correctivo, en el cual se le realizara: una visita mensual, en el lugar donde se encuentre el equipo al cual se le realizara: limpieza del equipo, interna y externa, revisión general del equipo, sus partes y reparación si es necesario, ajustes de sus partes, lubricación, cambio de tóner, revelador o cilindro, si fuere necesario, evaluación de falla y cambio de repuestos de ser necesario, j) si finalizado el periodo del contrato y si no se ha consumido en su totalidad el número de copias contratadas, se le dará un periodo de un mes para poder consumir dichos remanentes, k) . **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**. "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras objeto de presente contrato a partir del siguiente día de la distribución del contrato al treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce. **CLAUSULA QUINTA: PRORROGA DE PLAZO**. La prorroga del plazo contractual del servicio será establecida y formalizada mediante resolución modificativa de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL, que aceptará el contratista; esta podrá ser prorrogable previo aviso por escrito con quince días de anticipación al vencimiento del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO**. El monto total del presente contrato es de **CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 5,719.92),** que el HOSPITAL pagará al CONTRATISTA por el servicio objeto del presente contrato. EL HOSPITAL cancelará dicha suma en plazos de sesenta días calendario posteriores a la presentación de las facturas en original y cinco copias presentadas por el contratista y las Actas de Recepción a entera Satisfacción de las mismas en el lugar de entrega señalado en este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la prestación de Servios (IVA), el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal

vigente, EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE, se obliga a pagar al CONTRATISTA, anticipadamente en cuotas trimestrales de **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 1,429.98),** se presentará con la documentación original antes mencionada en la Unidad Financiera para la emisión del QUEDAN respectivo. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO**. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en el plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del contratista en la unidad financiera institucional (UFI) de este Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cinco copias, fotocopia de la nota de aprobación de la fianza de cumplimiento de contrato. Deberá presentar en el lugar antes señalado en esta cláusula, las facturas a nombre del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, reflejando además la descripción del servicio y numero de contrato, conforme a lo descrito en el presente. La factura deberá de contemplar el uno por ciento (1 %) de Retención del I.V.A. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA. El CONTRATISTA** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, **dentro del plazo de cinco días hábiles después de recibir el contrato** debidamente legalizado, para asegurar que cumplirá con todas las clausulas establecidas y que los bienes, serán entregados y recibidos a entera satisfacción; GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto total adjudicado, que podrá consistir en fianza o garantías bancarias , emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, siempre que a juicio del Hospital Nacional de Sensuntepeque garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hiciesen por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, que actué como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia

del Sistema Financiero de el Salvador y ser aceptada por el Hospital, Esta garantía deberá permanecer vigente por el periodo de DOCE MESES a partir de la fecha de la firma del contrato. La garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. la fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del Hospital, ubicada en la décima avenida sur número uno del Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. Si la sociedad contratista incumple alguna de las clausulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones que no se hubiesen cumplido **CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS**. Toda duda o discrepancia que surja por motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes lo resolverán de acuerdo al artículo 161 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que literalmente dice" Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se sujetara a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, en cuyo caso se observara la Ley de la materia". En el artículo 161 y los siguientes de esta ley. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO**. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del contratista en el cumplimiento del servicio o de cualquier otra obligación contractual. b) El contratista proporcione un servicio deficiente o de menor calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y c) por mutuo consentimiento de las partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El administrador único del contrato, será el Sr. Jaime Enrique Barrera, nombrada a través de Acuerdo Interno No. 008/2014, de fecha 24 de enero del 2014, según disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES**. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la

autorización del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de una resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA**. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la distribución del mismo, hasta el 31 de Diciembre de 2014. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION**. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar el decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que pusiere EL HOSPITAL a quien lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE**. Para los efectos legales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES**. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que continuación se detallan: EL HOSPITAL, Décima Avenida Sur Numero uno Barrio, Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, y EL CONTRATISTA, Colonia y Avenida Santa Victoria #44 , San Salvador. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, a los seis días de febrero de dos mil catorce.-

HOSPITAL NACIONAL GENERAL
DIRECCION
SENSUNTEPEQUE

DRA. ROSA AMERICA HERNANDEZ REYES
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE

RILAZ, S. A. de C. V.

DR. ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO RILAZ, S.A. DE C.V.